"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Firma Digital
Firmado digitalmente por HORNA LEON Percy Hardy FAU 20529629355 soft
Presidente De La Corte Superior De Justicia De Cajamarc
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31.12.2024 17:04:59 -05:00

Cajamarca, 31 de Diciembre del 2024

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 002310-2024-P-CSJCA-PJ

I. VISTAS:

- Resolución Administrativa N° 257-2024-P-CSJCA-PJ, del 28 de febrero de 2024.
- Informe N° 0915-2024-RRHH-UAF-GAD-CSJCA-PJ, del 27 de diciembre 2024.
- Informe N° 066-2024-ALP-CSJCA-PJ, del 30 de diciembre de 2024.

II. CONSIDERACIONES:

PRIMERA: Mediante Informe N° 915-2024-RRHH-UAF-GAD-CSJCA-PJ del 27 de diciembre de 2024, la Coordinación de Recursos Humanos pone en conocimiento el pedido del servidor judicial Segundo Crecencio Cabrera Quiroz de reducción de remuneración y asignación de una plaza de auxiliar judicial en la sede judicial de Cajamarca; asimismo, la oficina de Asesoría Legal a través del Informe N° 066-2024-ALP-CSJCA-PJ, emite la opinión legal correspondiente, conforme a los términos que registra.

SEGUNDA: Mediante resolución administrativa del visto, esta Presidencia de Corte, entre otros aspectos, dispuso la reincorporación a la Corte Superior de Justicia de Cajamarca como trabajador contratado a plazo indeterminado, bajo los alcances del régimen laboral de la actividad privada - Decreto Legislativo Nº 728, del ciudadano Segundo Crecencio Cabrera Quiroz, técnico judicial I, plaza N° 96787, correspondiente a la Sala Civil Descentralizada de la provincia de Chota.

TERCERA: A través de la solicitud de fecha 20 de diciembre de 2024, el trabajador antes mencionado solicita pone de manifiesto que, por razones de salud acreditadas con los certificados médicos que adjunta, solicita una plaza en la ciudad de Cajamarca con reducción de remuneración a la de un auxiliar judicial, a efectos de garantizar un acceso oportuno a la atención médica.

26961876 01/01/2025 11:45

CUARTA: Sobre el particular, el Tribunal Constitucional en el fundamento 39 de la sentencia recaída en el Expediente Nº. 0020-2012-PI/TC, se ha pronunciado sobre la posibilidad de reducir las remuneraciones en los términos siguientes:

> *"La posibilidad de reducción consensuada no es nueva en el derecho interno. A esta conclusión se puede llegar de la lectura del artículo único de la Ley 9463, del 17 de diciembre de 1941, que señala que "La reducción de remuneraciones aceptada por un servidor, no perjudicará en forma alguna los derechos adquiridos por servicios ya prestados (...), debiendo computársele las indemnizaciones por los años de servicios de conformidad con las remuneraciones percibidas, hasta el momento de la reducción. Las indemnizaciones posteriores se computarán de acuerdo con las remuneraciones rebajadas", sobre lo cual este Tribunal ha tenido oportunidad de manifestar que la posibilidad de reducir las remuneraciones está autorizada por la Ley 9463 siempre que medie la aceptación del trabajador (fundamento 3 de la STC 0009-2004 AA/TC)".*

QUINTA: Por su parte, la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, a través de la Casación Laboral N° 3711-2016 Lima, ha establecido lo siguiente:

> **"Décimo Sexto.- Criterios jurisprudenciales sobre reducción de remuneraciones**
> *La Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria, teniendo en cuenta que uno de los fines del recurso de casación es la unificación de la jurisprudencia nacional, considera necesario establecer con claridad cuáles son los casos en que es posible la reducción de remuneraciones, estableciendo los criterios siguientes:*
>
> 1. *Por acuerdo individual, solo es posible la reducción de las remuneraciones, cuando la misma sea expresamente pactada por el trabajador y el empleador, no pudiendo este acuerdo afectar en forma alguna los derechos que se han generado producto de servicios ya prestados.*
> 2. *Por acuerdo colectivo, solo podrá efectuase la reducción de remuneraciones, siempre y cuando sea pactada entre el empleador y la organización sindical mayoritaria, cuando se presente alguna de las causas objetivas previstas en el artículo 46 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, siendo requisito que esta medida se adopte para evitar o limitar el cese de personal y se sujeta al procedimiento previsto en el artículo 48 de la misma norma legal.*
> 3. *Toda disminución de remuneraciones no establecida por pacto individual o colectivo constituye un acto de hostilidad previsto [en] el literal b) del artículo 30 del*

26961876 01/01/2025 11:45

*Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremos N° 003-97-TR***".**

SEXTA: En ese sentido, a la luz de lo expresado por el máximo intérprete de la Constitución y la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, el artículo único de la Ley 9463, del 17 de diciembre de 1941, constituye el marco legal vigente para acceder válidamente a la reducción consensuada de la remuneración de un trabajador, debiendo precisarse que cuando la mencionada norma menciona el término indemnizaciones, está refiriéndose a la compensación por tiempo de servicios, y en ningún caso puede reducirse la remuneración por debajo de la Remuneración Mínima Legal, conforme a lo señalado en el considerando décimo cuarto de la Casación antes citada.

SÉPTIMA: El órgano técnico de la gestión del recurso humano de esta Corte Superior de Justicia, a través del Informe N° 915-2024-RRHH-UAF-GAD-CSJCA-PJ del 27 de diciembre de 2024, ha señalado que las razones de salud expresadas como sustento del pedido del servidor judicial Segundo Crecencio Cabrera Quiroz, se encuentran acreditadas con los certificados médicos que adjunta; asimismo, precisa que la plaza actualmente asignada (asistente judicial) es la que más se asemeja a su plaza originaria de técnico judicial, sin embargo, en la ciudad de Cajamarca, solo existe una plaza vacante de auxiliar judicial.

OCTAVA: En consecuencia, valorando el pedido planteado por el trabajador antes citado, quien basado en su estado de salud solicita la reducción de su remuneración a la de un auxiliar judicial con la finalidad de que se le asigne una plaza de dicha naturaleza en la ciudad de Cajamarca, procurándose accesibilidad a los servicios de salud que requiere, cuenta con marco legal que habilita su atención, estando a que se produce a instancia del interesado, tiene carácter excepcional y resulta razonable tanto en sustento como la proporcionalidad de la reducción pretendida, atendiendo a que el nivel de auxiliar judicial es el inmediato anterior al de asistente judicial.

NOVENA: Sin perjuicio de lo anterior, siendo el presidente de Corte el representante del Poder Judicial en su respectivo distrito judicial, y quien dirige la

política institucional dictando las medidas administrativas pertinentes para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales y administrativos que la conforman, procurando el correcto desenvolvimiento de la administración de justicia, este Despacho considera pertinente modificar la resolución administrativa de Vistos, para cuyo efecto se emite la presente resolución.

III. DECISIÓN:

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con los incisos 1), 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, esta Presidencia, **RESUELVE**:

Artículo Primero.- AUTORIZAR la reducción de la remuneración a solicitud del servidor judicial Segundo Crecencio Cabrera Quiroz, de técnico judicial I a la de auxiliar judicial de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca.

Artículo Segundo.- DISPONER la modificación del artículo primero de la Resolución Administrativa Nº 457-2024-P-CSJCA-PJ, en el extremo que establece la reincorporación del ciudadano Segundo Crecencio Cabrera Quiroz, técnico judicial I, en la plaza N° 96787.

Debiendo disponerse lo siguiente:

REINCORPORAR al ciudadano Segundo Crecencio Cabrera Quiroz, en la plaza de auxiliar judicial N° 084910.

Artículo Segundo.- COMUNICAR la presente resolución a la Gerencia de Administración Distrital, a la Coordinación de Recursos Humanos, el servidor judicial solicitante y a quienes corresponda para su publicación y fines de ley.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

PERCY HARDY HORNA LEÓN
Presidente

26961876 01/01/2025 11:45

Corte Superior de Justicia de Cajamarca

PHL/lpa

26961876 01/01/2025 11:45